

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran analogías a la plaza del grupo XIV, «Topografía», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, los siguientes:

Grupo VI, «Topografía y Geodesia», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.

Grupo III, «Geometría descriptiva y Topografía», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.

Grupo VII, «Topografía» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas.

Grupo XII, «Topografía y Transportes» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Montes.

Grupo XXVII, «Dibujo Técnico y Topografía» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales.

«Dibujo Técnico» de las Escuelas Técnicas Superiores.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**12572** ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza del grupo XVI, «Electrónica y Automática», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Aeronáuticos.

Hmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a la plaza del grupo XVI, «Electrónica y Automática» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Aeronáuticos, las siguientes:

#### Equiparadas

«Electrónica y Servomecanismo (Laboratorio)» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Aeronáuticos.

#### Analogías

Grupo X, «Electricidad y Electrotecnia» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Aeronáuticos.

Grupo IX, «Tecnología Electrónica y Electrónica Cuántica» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Telecomunicación.

Grupo XIII, «Electrónica» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Telecomunicación.

Grupo XXXIII, «Automática», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid 9 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**12573** ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se declaran analogías a la cátedra del grupo XXII, «Laboreo de Minas», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas.

Hmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran analogías a la cátedra del grupo XXII, «Laboreo de Minas», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas, las siguientes, de las mismas Escuelas:

Grupo X, «Tecnología Mecánica».

Grupo XX, «Metalogenia».

Grupo XXV, «Concentración de Menas».

Grupo XII, «Electrotecnia».

Grupo XVII, «Estratigrafía y Paleontología».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado

**12574** CORRECCIÓN de errores de la Orden de 12 de abril de 1983 por la que se establecen las directrices para la elaboración de los Planes de Estudio de las Escuelas Universitarias de Trabajo Social.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del sumario de dicha Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 19 de abril de 1983 páginas 10799 a 10801, se rectifica en el sentido de que donde dice: «... Planes de Estudio de las Escuelas Universitarias de Trabajo», debe decir: «... Planes de Estudio de las Escuelas Universitarias de Trabajo Social».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12575** RESOLUCIÓN de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Recaudaciones de Contribuciones y Tributos del Estado.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Recaudaciones de Contribuciones y Tributos del Estado, recibido en esta Dirección General el día 9 del presente mes de abril, suscrito por los representantes de las Empresas y de los trabajadores el día 7 anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el citado texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LOS TITULARES DE RECAUDACIONES DE TRIBUTOS DEL ESTADO Y EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS MISMAS, CON APLICACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1.º Se mantiene en vigor el Convenio firmado para el pasado año 1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo de 1982, introduciendo en el mismo las modificaciones siguientes:

Art. 2.º Efectos.—El Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos económicos, no obstante, desde 1 de enero de 1983.

La duración del presente Convenio será desde 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º Salario.—Todos los conceptos retributivos que regían en el año 1982 se aumentarán por el presente Convenio en un 12 por 100.

Las dietas por desplazamientos se aumentarán igualmente en un 12 por 100.